

LEY VI – N.º 246

ARTÍCULO 1.- Autorízase el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos en horas de clases dentro de los establecimientos educativos de gestión pública y privada en todos sus niveles, como herramienta pedagógica, didáctica y de innovación tecnológica.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene como finalidad promover el uso racional, organizado, planificado y creativo de la tecnología dentro del aula, con el objetivo de desarrollar las competencias necesarias en el manejo de los nuevos lenguajes originados a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 3.- Es atribución de los establecimientos educativos, la disposición del uso de los celulares y otros dispositivos tecnológicos en horas de clase, siempre que el manejo de los mismos se encuentren incluidos en el proyecto educativo institucional como en su planificación anual.

ARTÍCULO 4.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a diseñar programas y contenidos curriculares que incluyan la utilización de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos, así como también impulsen la capacitación de docentes en el manejo y la implementación de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 5.- Son Autoridad de Aplicación el Consejo General de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.